

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

10786 *Aprobación definitiva zona azul, aparcamiento subterráneo, cajeros, autotaxis y P. Públicos 2013.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra expedientes de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 25, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Ordenanza Fiscal núm. 15 Reguladora de la Tasa por Servicios en el Aparcamiento Subterráneo de la Plaza de Andalucía, modificación de Ordenanzas de Precios Públicos para 2013 así como de Ordenación e Imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales: De Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la Vía Pública y de Tasa Pos Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler; aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2012, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 17.4 del citado Texto Refundido a continuación se transcribe la parte resolutive de dicho acuerdo:

Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2012:

“6. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN VIAS PUBLICAS.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del escrito presentado por la mercantil AUSSA, adjudicataria del servicio de estacionamiento de vehículos, por el que solicita, en base a la variación interanual del IPC y a la modificación del tipo impositivo del IVA, la modificación del Art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

Al respecto constan en el expediente sendos informes de la Sra. Interventora de fechas 8 y 10 de octubre. En el primero de ellos se calculan, tanto las nuevas tarifas, tomando en consideración el IPC interanual que ha de aplicarse y el incremento al 21% del IVA que es de aplicación desde el 1 de septiembre, como el canon municipal actualizado para el periodo comprendido entre abril de 2012 y abril de 2013 que asciende a 55.315,00 euros. Asimismo se indica que la aplicación de estas nuevas tarifas requiere la modificación de la ordenanza fiscal correspondiente, no siendo efectivas hasta su publicación y entrada en vigor.

El segundo de los informes se refiere a la modificación del texto de la ordenanza reguladora

de dicho servicio y a la competencia y procedimiento para dicha modificación.

Igualmente consta en el expediente el informe del Jefe Acctal. del Negociado de Rentas de 10 de octubre de 2012 en relación con la modificación de la Ordenanza, proponiendo la redacción definitiva del Art. 5.2

Finalmente consta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 25 de octubre de 2012.

.../...

Tras ser cerrado el debate, y sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal núm. 25, cuya redacción modificada sería literalmente la siguiente:

“*Artículo 5.-Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

Por media hora de estacionamiento: 0,20 euros.

Primera hora de estacionamiento: 0,50 euros.

Segunda hora de estacionamiento: 1,05 euros.

Tercera hora de estacionamiento (2h.15 minutos): 1,20 euros.

Anulación: 3,35 euros.”

Segundo.-Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.-En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto integro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.-Establecer el canon municipal actualizado para el periodo comprendido entre abril de 2012 y abril de 2013 en 55.315,00 euros.

Votó en contra del presente acuerdo el Sr. Mendieta Fernández y se abstuvieron los Sres. Sánchez Ruiz, Olivares Martínez, Crespo del Moral, Cuadra Expósito, Muro Martínez, Millán Casas, Gámez Mora, Leiva Cobo, Humanes Galván, Martínez López y Fernández Navarrete.”

“7. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE LA PLAZA DE ANDALUCÍA.-Por la Sra. Interventora de Fondos se da cuenta del expediente instruido a instancia de don Antonio Delgado Moyano y don Antonio Ortega Jurado, administradores mancomunados de la empresa concesionaria del servicio “Aparcamientos Úbeda, S.L.”, para la revisión de las tarifas relacionadas con la prestación de servicios en el aparcamiento subterráneo de la Plaza de Andalucía.

A este respecto por la Sra. Interventora de Fondos se ha emitido informe de 17 de octubre de 2012, en el que se indica que la Ordenanza Fiscal actualmente en vigor establece en su artículo 5 un cuota tributaria de 0,0236 euros, IVA incluido por minuto de estacionamiento y 10,41 euros, IVA incluido, en los casos de pérdida de ticket. Asimismo se especifica que la variación del Índice de Precios de Consumo en el periodo de revisión asciende al 2,6%, a lo que hay que añadir la subida del tipo impositivo del IVA. De este modo, se calcula que la cuota tributaria actualizada ha de establecerse en 0,0248 y 10,95 euros, respectivamente, para los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del Art. 5.A de la Ordenanza Fiscal. Asimismo “se informa de la ilegalidad de aplicar cuotas bonificadas no previstas en la Ordenanza Fiscal, en base a la disposición normativa con rango legal o que derive de Tratados Internacionales, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”. Por último se especifica en el informe que la aplicación de las nuevas tarifas requiere la tramitación y aprobación definitiva del procedimiento de modificación de la ordenanza correspondiente.

Igualmente obran en el expediente el informe de 17 de octubre de 2012 suscrito por el Sr. Jefe Acctal. del Negociado de Rentas en el que se propone la nueva redacción del Art. 5 de la Ordenanza Fiscal y el informe de la Sra. Interventora de igual fecha en el que se especifica el procedimiento a seguir par a la aprobación y entrada en vigor de la Ordenanza.

.../...

Tras ser cerrado el debate, por el Sr. Alcalde se somete el expediente a votación, en la que el Pleno de la Corporación, por mayoría y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 15, Reguladora de la Tasa por Servicios en el Aparcamiento Subterráneo de la Plaza de Andalucía, en su artículo 5º, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5º.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

A) Por prestación temporal del Servicio de Aparcamiento, entre las plazas disponibles, con sujeción al régimen de funcionamiento del servicio:

a) Por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeo a unidades de tiempo efectivamente consumidas o utilizadas: 0,0248 euros (IVA Incluido).

b) En el caso de pérdida de ticket 10,95 euros (IVA Incluido), cuando el importe devengado a la tarifa vigente sea igual o inferior a dicha cantidad. Si fuese superior, se abonará el

importe correspondiente a la tarifa vigente por minutos.”

Segundo.-Someter el expediente a información de la Ordenanza a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero.-En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y entrarán en vigor una vez que se haya publicado dicho texto y se sigan los restantes trámites legales.”

Votaron en contra del presente acuerdo los Sres. Martínez López y Fernández Navarrete y se abstuvieron los Sres. Sres. Sánchez Ruiz, Olivares Martínez, Crespo del Moral, Cuadra Expósito, Muro Martínez, Millán Casas, Gámez Mora, Leiva Cobo, Humanes Galván y Mendieta Fernández.”

“11. MODIFICACION DE ORDENANZAS DE PRECIOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO 2013.-Por la Sra. Interventora se da cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda de 11 de octubre de 2012 e modificación de las Ordenanzas de Precios Públicos justificada en la necesidad de aplicar el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno en sesión de 14 de junio de 2012, para evitar desfases en la financiación de los servicios y para potenciar los recursos con vistas a la nivelación presupuestaria de la nivelación de los servicios para 2013.

Esta propuesta ha sido informada por la Sra. Interventora con fecha 19 de octubre de 2012, en cuanto a la normativa aplicable y al procedimiento de aprobación del expediente, en el que, según indica se “debería incorporar el estudio económico del coste y rendimiento del servicio, que acredite la cobertura financiera del mismo...” También consta el informe del Sr. Jefe Acctal. del Negociado de Rentas en el que se propone la nueva redacción de los artículos que se modifican en cada una de las Ordenanzas no fiscales que se pretenden modificar. También consta en el expediente el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Patrimonio de 25 de octubre.

.../...

Tras ser cerrado el debate, el Pleno de la Corporación, por mayoría y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de los precios públicos para 2013, de tal manera que resultan modificados los siguientes artículos de las respectivas ordenanzas, permaneciendo el resto inalterable:

ORDENANZA NÚM. 1.-REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL
CENTRO DE ACTIVIDADES DE INTERES MUNICIPAL.

Se propone la modificación del Art. 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3º.-Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) TARIFA PRIMERA: USO PERMANENTE ; DE DURACION SUPERIOR A UN MES.

Uso o disfrute de cualquier local, despacho o módulo ubicados en el centro, pagará por m.² de superficie y mes 4,23 euros.

B) TARIFA SEGUNDA: USO TEMPORAL; DE DURACION HASTA UN MES.

Uso o disfrute de cualquier local, despacho o módulo ubicados en el centro, pagará por m.² y día 0,2239

C) TARIFA TERCERA: USO DE OTROS ESPACIOS.

	POR DIA	POR 1 A - 3 HORAS
a) Utilización conjunta del Auditorio, Patio Central, Salón de Conferencias, Patio Interior, y Patio Posterior:		
1.- Empresas privadas	949,05	569,43
2.- Organismos Públicos	474,57	284,75
3.- Colectivos de interés público, Social cultural o de otra índole	474,57	284,75
b) Utilización conjunta del Auditorio, Patio Central, Salón de Conferencias patio Interior:		
1.- Empresas privadas	643,03	392,26
2.- Organismos públicos.....	237,29	142,37
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	237,29	142,37
c) Utilización del Auditorio:		
1.- Empresas privadas	284,72	189,88
2.- Organismos públicos.....	142,37	94,92
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	142,37	94,92
d) Utilización del Patio Central:		
1.- Empresas privadas	379,69	237,29
2.- Organismos públicos.....	188,56	123,40
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	188,56	123,40
e) Por utilización del salón de Actos o Conferencias:		
1.- Empresas privadas	188,56	94,92
2.- Organismos Públicos	93,69	47,51
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	93,69	47,51
f) Por utilización del patio Interior:		
1.- Empresas privadas	71,16	
2.- Organismos Públicos	35,54	
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	35,54	
g) Por utilización del Patio Posterior:		
1.- Empresas privadas	474,57	279,17
2.- Organismos Públicos	237,29	142,37
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	237,29	142,37
h) Por utilización del Patio Derecho de Jardines:		
1.- Empresas privadas	392,70	245,58
2.- Organismos públicos.....	202,24	122,78
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	202,24	122,78
i) Por utilización del Patio Izquierdo de Jardines:		
1.- Empresas privadas	354,80	215,42
2.- Organismos públicos.....	177,39	107,81
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	177,39	107,81

D) TARIFA CUARTA.-USO DEL PATIO TRASERO. DEROGADA.

ORDENANZA NÚM. 2.-REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MAQUINA REPRODUCTORA DE PLANOS.

Se propone la modificación del artículo 3, con la siguiente redacción:

ARTICULO 3º.-CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

- A) M.². de copia, en papel heliográfico 2,68
- B) Unidad de fotocopia, tamaño folio 0,084
- C) Ejemplar plano de Úbeda, escala 1/5.000 0,79.

ORDENANZA NÚM. 3.-REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR USO DE TRIBUNAS, TABLADOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL.

Se propone la modificación del artículo 3, con la siguiente redacción:

ARTICULO 3º.-CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de éste precio público será la siguiente:

- A) En el caso de tribunas y tablados, por m.². y día 9.84
- B) En el caso de otro material o maquinaria municipal, el 1% diario de su valor inventariado.
- C) Si el servicio se presta fuera de la localidad euros/Km. 0,29

3. El importe mínimo del precio público exigido con arreglo a las anteriores tarifas será de 23,32 euros.

Segundo.-Someter el expediente y la modificación de las Ordenanzas a información pública durante treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación y diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.-En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto integro de la Ordenanza o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.”

Votaron en contra del presente acuerdo los Sres. Sánchez Ruiz, Olivares Martínez, Crespo del Moral, Cuadra Expósito, Muro Martínez, Millán Casas, Gámez Mora, Martínez López, Fernández Navarrete y Mendieta Fernández.”

“12.-ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.-Por la Sra. Interventora se da cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 10 de octubre de 2012 para el establecimiento de la Tasa por instalación de cajeros automáticos de entidades financieras en la vía pública, ala vista de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, de 12 de febrero de 2009. A tal efecto el Sr. Arquitecto Municipal ha emitido informe de 19 de octubre en el que, partiendo de lo dispuesto en el Art. 24.a de la Ley de Haciendas Locales, ha elaborado un estudio económico basado en el valor catastral medio de los 15 m.². que el estima que las entidades bancarias destinan al cajero automático y lo capitaliza al 4% que es el interés legal del dinero, obteniendo así la tasa anual para cada entidad bancaria. Así mismo indica el Sr. Arquitecto en su informe que no será posible girar tasa a los cajeros que se ubiquen en el interior del local por entender que sólo afectaría al servicio que se presta en la vía pública.

Consta en el expediente el informe emitido por la Sra. Interventora en el que se indica que este recurso económico se ajusta alo dispuesto en el Art. 20.1 A del T.R.L.R.H.L. y se informa sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente hasta la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Finalmente consta el informe del Sr. Jefe Acctal. de Rentas en el que se propone la redacción de la Ordenanza que se pretende aprobar y, finalmente, consta el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Hacienda de 25 de octubre.

Sin que se promueva debate alguno, el Pleno de la Corporación, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

*Primero.-*Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública, cuyo texto es el que sigue:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 49.-REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN FACHADAS DE INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA .

ARTICULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el Art. 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

ARTICULO 2.-HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio

público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

ARTICULO 3.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

ARTICULO 4.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota de esta Tasa se fija atendiendo a las categorías establecidas en el callejero fiscal del I.A.E., para cada una de las calles donde se encuentre instalado el cajero automático.

2. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los cajeros instalados serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Primera Categoría: 918,60 euros anuales.
- Segunda Categoría: 837,00 euros anuales.
- Tercera Categoría: 756,00 euros anuales.
- Cuarta Categoría: 681,00 euros anuales.
- Quinta Categoría: 498,60 euros anuales.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o mas vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, las calles, sitios, parajes y terrenos del término municipal no incluidos en las categorías del callejero fiscal del I.A.E., serán consideradas de última categoría hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

ARTICULO 6.-NORMAS DE GESTION.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que éste hecho suponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 7.-PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de las cuotas, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo en los plazos que determine cada año la Corporación.

ARTICULO 8.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segundo.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de 01 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.-Someter el expediente y la Ordenanza a información pública durante treinta días

para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero.-En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor hasta que se haya publicado dicho texto.”

“13.-ORDENACION E IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.-La Sra. Interventora da cuenta de la propuesta de 16 de octubre formulada por el Sr. Concejal de Hacienda para la imposición de una tasa que financie el servicio de tramitación de expedientes de concesión, transmisión, etc. de licencias de autotaxis. También da cuenta de su informe de 17 de octubre en el que se indica que este recurso económico se ajusta a lo dispuesto en el Art. 20.1 B a) del T.R.L.R.H.L. al tratarse de un servicio que no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y se informa sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente hasta la aprobación definitiva de la Ordenanza y se adjunta como anexo el estudio económico de ingresos y costes anuales previstas en el que se concluye que los ingresos estimados no superan el coste anual previsible, 7.861,08 euros. Consta en el expediente el informe del Sr. Jefe Acctal. de Rentas en el que se propone la redacción de la Ordenanza que se pretende aprobar y el dictamen favorablemente emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda de 25 de octubre.

.../...

A continuación se somete el asunto a votación, en la que el Pleno de la Corporación, por mayoría y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler en la Ciudad de Úbeda, cuyo texto es el que sigue:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 50.-REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER .

ARTICULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2.-HECHO IMPONIBLE:

Constituyen los hechos imponibles de estas tasas la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás

vehículos de servicio público referidos en los Reales Decretos 763/1979, de 16 de marzo, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Vehículos Ligeros y 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se señalan a continuación:

- a) Concesión de licencias municipales de taxi.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento.
- c) Tramitación por sustitución de vehículo afecto a licencia, bien sea de modo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

ARTICULO 3.-SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de las tasas en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1) Los solicitantes de licencias de autotaxis para acceder a ellas como titulares por los hechos imposables contemplados en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.
- 2) Los titulares de licencias de autotaxis, por los hechos imposables contemplados en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4.-RESPONSABLES.

1.º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad y en función de los hechos imposables recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

A) Concesión de Licencias Municipales de Autotaxis

1.º. Por cada Licencia de Autotaxis y autoturismo: 1164,60 euros.

B) Autorización para transmisión de Licencias, cuando proceda su otorgamiento.

1.º. A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos: 232,92 euros.

2.º. En los demás casos: 1164,60 euros.

C) Por cada tramitación para sustitución de vehículo a efectos de la licencia: 116,46 euros.

D) Por cada revisión municipal, tanto ordinaria como extraordinaria: 58,23 euros.

ARTICULO 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No serán reconocidas mas exenciones o bonificaciones que las establecidas por ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 7.-DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para los hechos imponibles contemplados en los apartados a), b) y c), del artículo 2 de la presente Ordenanza, o se efectúe la revisión municipal en el caso del hecho imponible contemplado en el artículo 2 d).

ARTICULO 8.-NORMAS DE GESTION.

En la gestión de las tasas se aplicarán, en todo caso, los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria y en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de los tributos y la revisión de los actos en vía administrativa.

Podrá establecerse el régimen de autoliquidación para el pago de las cuotas derivadas de la aplicación de las tarifas. En dicho supuesto los ingresos realizados tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación.

ARTICULO 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.-Someter el expediente y la Ordenanza a información pública durante treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero.-En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría y el texto integro de la Ordenanza, habrán de ser

publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor hasta que se haya publicado dicho texto.

Se abstuvieron en la presente votación los Sres. Sánchez Ruiz, Olivares Martínez, Crespo del Moral, Cuadra Expósito, Muro Martínez, Millán Casas, Gámez Mora, Martínez López, Fernández Navarrete y Mendieta Fernández.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Úbeda, a 14 de Diciembre de 2012.- El Alcalde Acctal., FRANCISCO JURADO RUIZ